

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

		Pts.			Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva González, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 25 de Enero de 1902, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de plomo y otros titulada «Balbinita», sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio de Peña Orada; linda por N. con Hoyo de Valsolalla, S. pueblo de Ventanilla, E. el Valle y O. con prados de Valde-Herrero. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sita en Peña Orada, cuyas dimensiones son 5 metros de larga, 3 de ancha y unos 2 metros de profundidad próximamente; dicha calicata está al N. de Peña Orada, de este punto al S. se medirán 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al N. se medirán 500 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al O. se medirán 600 metros y se pondrá la 4.ª estaca; de ésta al S. se medirán 500 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y de ésta al E. ó sea á la 1.ª estaca se medirán 300 metros ó los que

sean necesarios para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento treinta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la vigente ley de Minas y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Enero de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva González, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once de la mañana del día 27 de Enero de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Encarnación», sita en el término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio del Oradado; linda por el N. con corral de las Vacas, al S. con Llan de los Brazos, E. con calar de la Oracada y al O. con Collado de Lain. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico de una fuente sita en las Canalejas, llamada Fuente Orada, midiéndose desde este punto al O. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al E. se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al N. se medirán 400 metros y se colo-

cará la 4.ª estaca; de ésta al O. se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta al S. ó sea á la 1.ª estaca se medirán 300 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 30 de Enero de 1902.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Federico Villanueva González, vecino de Herrera de Pisuerga, según cédula personal número 417 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 28 de Enero de 1902, solicitud de registro de ciento sesenta pertenencias para la mina de cobre y otros titulada «Villanueva», sita en los términos municipales de Rebanal de las Llantas, Castrejón de la Peña, Triollo y San Martín de los Herreros, al sitio denominado Alto de los Valles; linda por N. con la Espina, S. con Valles de Villanueva, E. con Peña Redonda y O. con Miranda. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico de una calicata que está en la cumbre del Alto de los Valles, cuya calicata es de 1'50 metros por cada uno de sus lados y unos

0'50 metros (50 centesimales) de profundidad, midiéndose desde dicho punto de partida al N. 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al O. se medirán 1.500 metros y se pondrá la 2.ª estaca; de ésta al S. se medirán 800 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al E. se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al N. se medirán 800 metros y se colocará la 5.ª estaca; de ésta al O. ó sea á la 1.ª estaca se medirán 500 metros ó los que sean necesarios para cerrar el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de seiscientos treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 30 de Enero de 1902.— José Joaquín Almeida.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 33 de la instrucción de 18 de Enero último reorganizando los servicios de la Administración económica central y provincial, he tenido á bien nombrar para desempeñar el servicio de comprobación é investigación de las contribuciones y rentas á cargo de esta Administración, á los funcionarios de la misma D. Juan Valencia Sánchez y D. José López Vivo, quienes desde el día de hoy empezarán á cumplir con el servicio que se les encarga.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 8.º del vigente reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900, para general conocimiento y á fin de que por las Autoridades y Corporaciones se les faciliten cuantos auxilios requieran y necesiten para mejor cumplimiento de los servicios á su cargo.

Palencia 1.º de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Erasmo R. Colombres.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha 1.º del actual me he posesionado del cargo de Tesorero de Hacienda, Jefe de la oficina de recaudación y Caja de esta provincia, nombrado por Real orden de 18 de Enero último.

Lo que por el presente se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general para los efectos reglamentarios.

Palencia 4 de Febrero de 1902.—El Tesorero, Ricardo P. Salcedo.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de alumbrado eléctrico en los Cuarteles y dependencias militares de esta localidad, por el término de cuatro años y seis meses más si conviniere, se anuncia por el presente una primera subasta, la cual tendrá lugar el día 17 del mes actual, á las cuatro de la tarde, con el objeto indicado, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra de esta plaza (calle de Don Sancho, número 7), verificándose dicho acto con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel de la clase oncená y con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

El pliego de condiciones y el de precios límites se hallan de manifiesto en la mencionada oficina todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Palencia 3 de Febrero de 1902.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... habitante en la calle de..... número..... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número.... correspondiente al día.... de.... se compromete á instalar y suministrar el alumbrado eléctrico en los Cuarteles y dependencias militares de esta localidad por término de cuatro años y seis meses más si conviniere, con sujeción al pliego de condiciones y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta talón de depósito de..... pesetas en la Caja de..... ó su Sucursal.

Por cada lámpara de veinte bujías (tantas pesetas tantos céntimos en letra).

Por cada lámpara de dieciséis bujías (tantas pesetas tantos céntimos en letra).

Por cada lámpara de diez bujías (tantas pesetas tantos céntimos en letra).

Por cada lámpara de seis bujías (tantas pesetas tantos céntimos en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan García García, Juez instructor accidental de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Boadilla de Rioseco la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á Francisco Mansilla Martínez, domiciliado en Boadilla de Rioseco, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, y son las siguientes:

1.ª La tercera parte de una casa sita en el casco de Boadilla de Rioseco, en la calle de la Paloma, sin número, proindivisa con los demás hijos y herederos de Andrés Mansilla Criado, que toda ella consta de habitaciones altas y bajas y corral, y mide una superficie de ciento noventa metros cuadrados, y linda por la derecha entrando en ella con herrén de Jacinto Márquez, izquierda casa de herederos de José González Quintanilla y espalda con la de Daniel Rodríguez; tasada toda en setecientas cincuenta pesetas y su tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª La tercera parte de una viña radicante en término municipal de Boadilla de Rioseco, á la Lomilla, proindivisa con los demás hijos y herederos del expresado Andrés Mansilla, que toda hace dos cuartas, ó sean diecisiete áreas doce centiáreas; lindero Oriente viña de Saturnino Retuerto, Mediodía viña de herederos de Valentín Fernández, Poniente la de Don Ambrosio Escobar y Norte otra de Antonia Riaño; tasada toda en ciento cincuenta pesetas y su tercera parte en cincuenta pesetas.

3.ª La tercera parte de una tierra en dicho término, á los Panales, proindivisa con los demás hijos y herederos del citado Andrés Mansilla, que toda hace cinco cuartas, ó sean cuarenta y dos áreas ochenta centiáreas; lindero al Oriente y Mediodía reguera del pago, Poniente otra de Don Alejandro Betegón y Norte camino; tasada toda en trescientas pesetas y su tercera parte en cien pesetas.

4.ª La tercera parte de otra tierra en dicho término, á Bazatos, proindivisa con los demás hijos y herederos del referido Andrés Mansilla, que toda hace nueve cuartas, ó sean setenta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; lindero Oriente tierra de Petra Redondo, Mediodía otra de Pedro Tejedor, Poniente la de Manuel Mansilla y Norte reguera; tasada toda en trescientas sesenta pesetas y su tercera parte en ciento veinte pesetas.

5.ª La tercera parte de otra tierra en dicho término, al Campillo, proindivisa con los demás hijos y herederos de Andrés Mansilla, que toda hace dos cuartas, ó sean diecisiete áreas doce centiáreas; lindero Oriente tierra de herederos de Valentín Fernández, Mediodía otra de los de Francisco Mansilla, Poniente la de Manuel Mansilla y Norte reguera; tasada toda en ciento veinticinco pe-

setas y su tercera parte en cuarenta y una pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que cada finca resulta tasada; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á cada finca que deseen hacer postura, devolviéndose las consignaciones en el acto de la subasta á los que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate á los que resulten postores más ventajosos; que las tres últimas fincas se hallan hipotecadas á favor de D. Alejandro Betegón por ciento sesenta y cinco pesetas y está satisfecha la mitad de esta cantidad á sus herederos, y que no existiendo título de propiedad de dichas fincas á favor del Francisco Mansilla se suplirá á costa de éste.

Dado en Frechilla á treinta y uno de Enero de mil novecientos dos.—Juan García García.—Por su mandado, Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Don Felipe Moreno Maestro, Alcalde constitucional de la villa de Quintana del Puente.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto en la instrucción del impuesto de cédulas personales se ha confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de aquel impuesto que ha de regir en el actual año de 1902, y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y formulen en dicho tiempo las reclamaciones á que diere lugar aludido padrón, pues una vez pasado dicho plazo no se admitirán por justas que fuesen las que se presentaren.

Quintana del Puente 1.º de Febrero de 1902.—Felipe Moreno.—Por su mandado, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mediante hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia ésta vacante para la asistencia de tres ó cuatro familias pobres, transeuntes enfermos y expósitos, con la asignación anual de 40 pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La Serna 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nicasio Fernández.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito que ha de regir en el corriente año, así como sus listas cobratorias, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

La Serna 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nicasio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Población de Arroyo 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Galo Quintanilla.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado por la Comisión nombrada por más de las dos terceras partes de los contribuyentes para el año de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

El plazo para las reclamaciones empezará á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Páramo de Boedo 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales las personas en él comprendidas pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por legales que sean.

Husillos 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pablo Gatón.—Por su mandado, El Secretario, Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo señalado no serán oídas las que se presenten.

Renedo de la Vega 31 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mateo Francisco.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lantadilla 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Puebla.

Habiendo sido terminado el proyecto de repartimiento del grupo de cereales y alcoholes para el año 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacer uso los contribuyentes en él comprendidos.

Lantadilla 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Juan Puebla.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

206. Del antejuzicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados. Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad. ¿Es preciso autorización para procesar a los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo? Precepto de la Constitución y de la ley Provincial, relativo a este punto. Autorización para procesar a Diputados y Senadores. Del escrito de calificación en los juicios criminales. Puntos a que debe concretarse. Calificación provisional y definitiva. Que efectos produce la falta de acusación pública o privada con relación a la sentencia. Del sobreseimiento. Sus diversas clases. ¿En qué casos procede? ¿Admite la ley la absolución de la instancia?

208. Juicio criminal. Su carácter y tramitación. Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento. Como se proponen, se tramitan y resuelven. Juicio oral. Ventajas e inconvenientes. ¿Debería aplicarse a los asuntos civiles?

209. Del Jurado. Su carácter. Sus ventajas e inconvenientes. Examen de la ley vigente en cuanto a la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar. Circunstancias que se requieren para ser jurado. Incapacidades absolutas y relativas. Excusas de los jurados.

210. Recursos de casación en materia criminal. Casos en que procede. Modo de preparar, interponer, sustanciar y resolverlo. Recursos de casación en causa de muerte. Su fundamento y carácter especial. Su tramitación.

211. Recurso de revisión en materia criminal. Casos en que procede. Quiénes pueden promoverlo. Sustanciación del recurso. Rehabilitación.

212. Del juicio sobre faltas. Cuales son objeto de este juicio. Quién puede promoverlo. Sustanciación. Resolución. Recurso que cabe contra la sentencia que se dicta. De la ejecución de las sentencias en materia criminal. A que Tribunal compete por regla general. En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo. Tramites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

213. Indulto; sus clases.—Fundamento racional de la muerte.

197. Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

198. Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

199. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?

200. Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede. Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede. Plazo para interponerlo. Tramitación. Resolución.

201. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados. Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

202. Naturaleza y objeto del juicio criminal. Diversos sistemas del enjuiciamiento. Cuál es el adoptado por la legislación vigente. Proceso. Diferentes nombres con que se le conoce. Distintas maneras de dar comienzo a él. ¿Se sigue el antiguo procedimiento para algunos delitos especiales?

203. Competencia en lo criminal. Reglas que la determinan. Acciones que nacen del delito ó falta. Quién puede ejercitarlas. Costas procesales. Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio. Tasación de costas.

204. Denuncia. Diferencia entre la denuncia y la querrela. Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar. Requisitos de la querrela. Cuándo debe preceder el acto de conciliación. Quiénes pueden querrellarse. Cuándo es necesaria la prestación de fianza. Responsabilidad en que incurre el querellante temerario.

205. Importancia y objetos del sumario. Medios de justificar la existencia del delito. Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados. Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

227. Definición del Derecho político.—Definición del Estado.—Breve exposición de los organismos en que se manifestó la idea del Estado en la antigüedad.—Familia.—Legens.—La patria.—La tribu.—La ciudad.

228. Manifestación del Estado en la nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación.—Naturales; psicológicos y etnográficos.

229. Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Indicación de los fundamentos en que las escuelas socialista, individualista y armónica fundan la organización del Estado. Fines de carácter permanente y de carácter histórico del Estado.

230. Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter personal y real. Teoría del Poder del Estado.—Elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.

231. Sucinta exposición de las formas del Estado en general y en particular de las orgánicas y sociales.

232. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.

233. Procedimiento electoral. Su base.—Períodos del procedimiento electoral.—Actos preparatorios; votación; escrutinio. Delitos electorales.

234. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

235. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

236. Idea de la organización y funciones del Poder legislativo. Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la

Derecho político.—Derecho administrativo y Legislación de Hacienda.

227. Definición del Derecho político.—Definición del Estado.—Breve exposición de los organismos en que se manifestó la idea del Estado en la antigüedad.—Familia.—Legens.—La patria.—La tribu.—La ciudad.

doble representación.—Organización de las Cámaras.—Duración y renovación de las mismas.

237. Carácter, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su división.—Sistemas para su designación.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Jurado.

238. Del Poder ejecutivo.—Organos de este Poder; su división.—Responsabilidad de los Ministros. Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

239. Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la equidad.

240. Carácter y facultades de la Administración como Poder.—Enumeración de las principales Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Concepto, fundamento y límites de la Potestad reglamentaria.

241. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Sus formas y división.—Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.

242. Potestad correccional de la Administración.—Su fundamento, división y límites.—Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su fundamento y división de la misma.

243. Organización administrativa en general.—Reglas generales para la división del territorio en relación con los organos administrativos.—División territorial de nuestra Nación.—Disposiciones que regulan el establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales.—Divisiones territoriales de carácter especial.

244. Organización administrativa Central.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Misión de los Ministros.—Carácter y atribuciones de los mismos.—Carácter y revocabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.—Organos principales dependientes de cada Ministerio.

245. Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide para el despacho de los asuntos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.

246. Idea general de la organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Funciones especiales de